

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.

Observándose por este Gobierno la falta de puntualidad con que proceden algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia en remitir en los primeros días de cada mes los estados demográficos sanitarios del anterior, revelando tal proceder el abandono y poco celo que les inspira el cumplimiento de sus deberes y no hallándome dispuesto a tolerar tal abandono y teniendo el firme propósito de que se cumpla lo mandado, encargo a los mismos que procedan a la remisión de los referidos estados en que estén en descubierto, teniendo muy presente para ello las reglas y prescripciones contenidas en la Real orden de 8 de Octubre de 1890, así como las que señalan cada impreso en las notas que para la formación se consigna al pie de los mismos; en la inteligencia de que sin nuevo aviso, impondré la multa que se determina para estos casos.

Logroño 29 de Septiembre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día seis del mes actual una solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el título de «Hilario», de mineral de

carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Turruncún, paraje que llaman Vacariza; lindante por todos rumbos, con terreno franco; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la antigua mina «Perseverancia», y desde él se medirán al N. 25.º O., 1900 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al E. 25.º N., 200 metros, la 2.ª; de esta al S. 25.º E., 2000 metros, la 3.ª; de esta al O. 25.º S., 200 metros, la 4.ª, y con 100 metros hacia el punto de partida se llegará a éste y quedará cerrado un rectángulo que comprenderá las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Septiembre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día 6 del mes actual, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el título de «Patrocinio», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Turruncún, paraje que llaman Llano de Isasa; lindante al Norte, con los Tajadiles; al S., con la Peña de Isasa; al E., con terreno franco, y al O., con la muga de Préjano, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que sirvió para la antigua mi-

na «Nuestra Sra. del Carmen», y desde él se medirán al N. 30.º O., 1500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. 30.º S., 200 metros y se pondrá la 2.ª; de ésta al S. 30.º E., 2000 metros fijándose la 3.ª, y de ésta al E. 30.º N., 200 metros y se pondrá la 4.ª, y midiendo desde ésta 500 metros hacia el punto de partida, se llegará a éste y quedará cerrado un rectángulo que comprenderá las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Septiembre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día 6 del actual una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el título de «Pío Amelivia», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Turruncún, paraje que llaman Yacuelas; lindante por todos rumbos, con terreno franco; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la antigua mina «Nuestra Sra. del Pilar», y desde él se medirán al S. E., 2400 metros, señalándose como punto auxiliar otro distante 400 metros del que sirvió de partida; desde dicho punto auxiliar, se medirán al S. O., 300 metros y trazando perpendiculares a estas líneas en los extremos de las mismas, quedará cerrado un rectángulo que comprenderá las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se

consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Septiembre de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ignacio Alonso, Juez municipal en funciones de instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que el veintiocho de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pesetas

- 1.ª Una heredad en el Campo de Ayuelas, jurisdicción de Manzanares de Rioja, de dos fanegas; linda N., Angel Matute; S., de Antonio Villanueva, y E., terreno inculto; tasada en pesetas. 80
- 2.ª Otra en Valliçón, jurisdicción de esta ciudad, de seis celemines; linda N., erial concejil; S., Segundo Palacios, y O., Doroteo Alvarez; en pesetas. 115
- 3.ª Otra en Valdetablas, de esta jurisdicción, de nueve celemines; que linda N., se ignora; S., terreno inculto ó erio, y O., de Antonio Valgañón; en. 117
- 4.ª Otra en Paiza, jurisdicción de Santurdejo, de diez celemines; que linda S., de Nicasio San Martín; E. y O., el monte; en. 150
- 5.ª Otra en íd., de diez celemines; que linda S. y E., el monte, y O., barranco; en pesetas. 80

Cuyas fincas de la propiedad de Pedro Torres, se venden en ejecución de sentencia, en causa que se le siguió sobre hurto.

No existe título inscrito de las mismas, lo que suplirá de su cuenta el comprador, y el licitador consignará previamente el diez por ciento de la tasación, de la que la postura ha de cubrir las dos terceras partes, y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ignacio Alonso.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

IMPRESA PROVINCIAL

Ayuntamiento de Fuenmayor

CÉDULA DE APREMIO DE 2.º GRADO

Contribuciones de repartimientos locales

Don Pedro Pérez Caballero, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuenmayor,

Hago saber: Que por el Depositario-recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Severiano Medel Aguado, se ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente providencia:

«En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de segundo grado é incurso en el recargo del 7 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme a lo prescripto en dicho art. 16 y en el 14 de la citada instrucción. Notifíquese esta providencia á los interesados según dispone el art. 17 y con las formalidades y requisitos que determina el 71, en la inteligencia de que, si transcurridas las veinticuatro horas que prescribe el referido art. 17 sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, frutos y rentas de los deudores con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 y siguientes de la instrucción, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen, se solicitará del Sr. Alcalde.»

Y como entre los contribuyentes morosos al repartimiento de guardería rural del ejercicio de 1895 á 96, se encuentran los forasteros que á continuación se detallan con la cuota y recargos que también se consignan, cuya residencia de ambos se ignora, para hacer por conducto de los respectivos Alcaldes la notificación por medio de cédula duplicada, se hace por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, único medio hábil y legal para que llegue á conocimiento de los interesados.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DÉBITO		TOTAL
		principal	Recargos del 5 y 7 por 100	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Agustina Fernández Retana	4 61	» 56	5 17
2	Antonio Cabredo Anguiano	» 63	» 08	» 71
3	Andrés Leandro Caballero	5 98	» 72	6 70
4	Anselmo Caballero	» 24	» 03	» 27
5	Angel Cárcamo Langarica	» 96	» 12	1 08
6	Andrés Pardo	» 57	» 07	» 64
7	Andrés Olabarrieta	1 72	» 21	1 93
8	Antonio Mena Tricio	» 30	» 04	» 34
9	Angel Martínez Amurrio	2 35	» 28	2 63
10	Agustín Mena Ayala	» 30	» 04	» 34
11	Angel Iloriente Crespo	1 61	» 20	1 81
12	Alberto Marín	» 19	» 02	» 21
13	Antonia Pardo Torrealba	» 77	» 09	» 86
14	Atanasio Santaolalla	» 44	» 05	» 49
15	Basilisa Pérez	» 68	» 08	» 76
16	Bernardo Lacorzana	» 82	» 10	» 92
17	Cándido Santaolalla	12 42	1 49	13 91
18	Clemente Gracia Alvarez	» 38	» 04	» 42
19	Clemente Rubio Campo	» 14	» 02	» 16
20	Calixta Castroviejo	» 80	» 10	» 90
21	Cayo Santaolalla	3 09	» 37	3 46
22	Canuta Barriocanal	» 57	» 07	» 64
23	Cipriano Arriaga	» 79	» 10	» 89
24	Clemente González	» 46	» 06	» 52
25	Doroteo Tobalina	1 34	» 16	1 50
26	Doroteo Santo Tomás	» 16	» 02	» 18
27	Domingo Montemayor	8 38	1 02	9 40
28	Daniela Sáenz y Sáenz	2 21	» 26	2 47
29	Dionisio Ramírez Ortega	1 50	» 18	1 68
30	Epifanio Maraón	» 68	» 08	» 76
31	Eusebio Segares Lara	» 38	» 04	» 42
32	Eusebio Bujanda Santayana	2 52	» 30	2 82
33	Eusebio Fernández Enimillas	» 19	» 02	» 21
34	Enrique Rivera	1 09	» 13	1 22
35	Eulalia Rabanera	3 47	» 42	3 89
36	Ecequiel Nalda	» 27	» 03	» 30
37	Eustasio Ruiz Cámara	» 27	» 03	» 30
38	Federico González	» 38	» 04	» 42
39	Felipe Cuezva Salazar	2 65	» 32	2 97
40	Francisco Borja Mendizábal	» 38	» 04	» 42
41	Faustino Tricio	» 85	» 10	» 95
42	Francisco Barriobero Ortaño	10 87	1 30	12 17
43	Francisco Verde Rodríguez	3 30	» 40	3 70
44	Federico Francia	» 55	» 06	» 61
45	Gregorio Campo	» 30	» 04	» 34
46	Gregorio Santiago Haro	» 38	» 04	» 42
47	Gregorio Pascual Sáenz	» 55	» 06	» 61
48	Gonzalo García Balmaseda	» 28	» 03	» 31
49	Hilario Fernández Sánchez	2 48	» 30	2 78

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	DÉBITO		TOTAL
		principal	Recargos del 5 y 7 por 100	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
50	Hermenegildo Soto	1 61	» 20	1 81
51	Ignacio Hernániz Cerrolaza	3 39	» 41	3 80
52	Ignacio Lesmes Dabalillo	» 16	» 02	» 18
53	Isidoro Montoya	» 30	» 04	» 34
54	Isidoro Sáenz	» 38	» 04	» 42
55	José Sillero Robles	4 01	» 48	4 49
56	José Olabarrieta Salazar	» 33	» 04	» 37
57	Josefa Torrealba Vega	» 60	» 08	» 68
58	Juana Marín Sáenz	» 19	» 02	» 21
59	José Mena Tricio	» 38	» 04	» 42
60	José María Iñigo Angulo	» 88	» 10	» 98
61	Jesús Romero García	» 68	» 08	» 76
62	Juan de la Plaza Ramírez	3 85	» 44	4 29
63	José Sierra Navajas	» 82	» 10	» 92
64	José Chamorro	» 76	» 09	» 85
65	Julián Mena Ayala	» 38	» 04	» 42
66	Juan José Unzueta	» 41	» 04	» 45
67	José María Briones	» 79	» 10	» 89
68	Juan Lozano Crespo	» 27	» 03	» 30
69	Juan Marín Pradas	» 25	» 03	» 28
70	José Leonardo Iñigo Angulo	2 84	» 34	3 18
71	Juan Ruiz Fernández Capellanía	10 26	1 23	11 49
72	José Rubio Sáenz	» 36	» 04	» 40
73	Leonardo Gracia Alvarez	» 76	» 09	» 85
74	Leandro Soto	» 33	» 04	» 37
75	Lucio Corzana	» 19	» 02	» 21
76	Laureano Rubio, (herederos)	1 69	» 21	1 90
77	Luis Camprovín	» 68	» 08	» 76
78	Manuel Manso de Zúñiga	» 57	» 07	» 64
79	Marqués de Rodezno	1 97	» 24	2 21
80	Marquesa de la Lapilla	11 »	1 32	12 32
81	Martina Nájera, (herederos)	» 56	» 06	» 62
82	Martín Alcalde Castroviejo	» 38	» 05	» 43
83	Manuel Hernández Artacho	1 86	» 20	2 06
84	Manuel Martínez	» 49	» 06	» 55
85	María Frías Manzanares	2 16	» 26	2 42
86	Manuel Fernández Espinosa	» 27	» 03	» 30
87	Manuel Viguera	» 66	» 08	» 74
88	Manuel Santaolalla	2 21	» 26	2 47
89	Manuel Martínez Bacigalupe	» 38	» 04	» 42
90	Millán Fernández Martínez	» 71	» 09	» 80
91	María Cristina de Eulate	26 15	3 13	29 28
92	Nanuel María Hernániz	1 53	» 18	1 71
93	Modesto Domingo	» 57	» 06	» 63
94	Melitona Ayarza Bajo	2 73	» 33	3 06
95	Norberto González Sanchez	» 82	» 10	» 92
96	Nicolás Montemayor	3 96	» 48	4 44
97	Pablo Ruiz, (herederos)	13 84	1 66	15 50
98	Pedro Tobalina	1 15	» 14	1 29
99	Paula Rubio Campo	» 87	» 11	» 98
100	Paulino Sáenz y Sáenz	» 49	» 06	» 55
101	Pedro Aguirrebeña	» 38	» 04	» 42
102	Ricardo Ruiz Azeárraga	5 41	» 64	6 05
103	Ramón del Río Paternina	1 53	» 18	1 71
104	Rufino Baroja	» 57	» 06	» 63
105	Rafael Arjona	2 28	» 27	2 55
106	Ramón Montemayor	» 46	» 06	» 52
107	Roque Gorostiza	» 39	» 04	» 43
108	Ramón Berástegui	» 77	» 09	» 86
109	Santos Bezares	» 32	» 04	» 36
110	Santos Frías	» 57	» 06	» 63
111	Tomás Santaolalla	» 74	» 09	» 83
112	Tomasa Negueruela	» 08	» 01	» 09
113	Vicente Sáenz	» 57	» 06	» 63
114	Vicente Llerena	» 57	» 06	» 63
115	Vicenta Arnaiz	1 86	» 22	2 08
116	Venancio Muro	1 20	» 14	1 34
117	Venancio Alvarez	» 60	» 07	» 67
118	Vicenta Echevarría	» 88	» 11	» 99
119	Ventura Estibarit	» 19	» 02	» 21
120	Vicente Navarro	» 19	» 02	» 21
121	Valentín Caballero	» 22	» 02	» 24
122	Ignacio Lecea	1 53	» 18	1 71

Y como en la papeleta de notificación solo se les concede á los deudores veinticuatro horas para hacer efectivas sus cuotas y esto no sea posible en los hacendados forasteros, se amplía este período hasta ocho días contados desde el en que aparezca esta cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor 27 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Pérez Caballero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se proveerán por concurso único las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes. (*Gaceta* 14 de Septiembre).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO <i>Pesetas</i>	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Zaragoza.	Fréscano	Maestro	625	Las legales	"	"
Idem.	Langa	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Litago	Id.	625	Id.	"	"
Huesca.	Las Paules	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Montanuy (temporada)	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Broto	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Sahún	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Osso	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Ortilla	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Villanueva de Sigena	Id.	625	Id.	"	"
Navarra.	Zugarramurdi	Id.	730	No tiene	"	Es de patronato, á quien corresponde el nombramiento.
Idem.	Corella	Auxiliar	625	Id.	"	"
Idem.	Petilla de Aragón	Maestro	625	Las legales	"	"
Idem.	Murillo el Fruto	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Burgui	Id.	625	Id.	"	"
Soria.	Fuentelmonge	Id.	625	Id.	"	"
Navarra.	Ablitas	Auxiliar	500	No tiene	"	"
<i>Escuelas elementales de niñas</i>						
Zaragoza.	Lucena de Jalón	Maestra	625	Las legales	"	"
Teruel.	Arens de Lledó	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Argente	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Castejón de Tornos	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Vinaceite	Id.	625	Id.	"	"
Soria.	Velamazán	Id.	625	Id.	"	"
<i>Escuelas incompletas de niños</i>						
Teruel.	Aldehuela	Maestro	550	Las legales	"	"
Idem.	Bádenas	Id.	550	Id.	"	"
Idem.	Camañas	Id.	550	Id.	"	"
Navarra.	Artazu	Id.	500	Id.	"	"
<i>Escuelas incompletas de niñas</i>						
Teruel.	Monterde	Maestra	550	Las legales	"	"
Idem.	Torre las Arcas	Id.	550	Id.	"	"
Idem.	Pancudo	Id.	550	Id.	"	"
Idem.	Dos Torres	Id.	450	Id.	"	"
Navarra.	Berrio Plano	Id.	500	Id.	"	"
Huesca.	Borau	Id.	450	Id.	"	"
<i>Escuelas de ambos sexos</i>						
Soria.	Villaciervos	Maestra ó Maestro	625	Las legales	"	"
Idem.	Peroniel	Id.	625	Id.	"	"
Idem.	Adradas	Id.	500	Id.	"	"
Idem.	Buberos	Id.	475	Id.	"	"
Idem.	Aguaviva	Id.	450	Id.	"	"
Idem.	Valderromán	Id.	425	Id.	"	"
Idem.	Cubilla	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Ontalvilla de Valcorba	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Martialay	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Valdeavín	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Lodares del Monte	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Galapares	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Izana	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Villalba	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Borchicayada	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Villar de Maya	Id.	400	Id.	"	"
Idem.	Pedraja de San Esteban	Id.	350	Id.	"	"
Idem.	Cirujales	Id.	350	Id.	"	"
Idem.	Espeja	Id.	350	Id.	"	"
Idem.	Linzoain	Id.	350	Id.	"	"
Idem.	San Andrés de San Pedro	Id.	325	Id.	"	"
Idem.	La Perera	Id.	275	Id.	"	"
Idem.	Bayubas de Arriba	Id.	250	Id.	"	"
Idem.	Caracena	Id.	250	Id.	"	"
Idem.	Calderuela	Id.	250	Id.	"	"
Idem.	Soliedra	Id.	250	Id.	"	"
Idem.	Villanueva de Lamajón	Id.	250	Id.	"	"
Idem.	Carros	Id.	250	Id.	"	"
Idem.	Pedraja	Id.	250	Id.	"	"
Idem.	La Revilla	Id.	250	Id.	"	"

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Teruel.	Cervera del Rincón	Maestra ó Maestro	250	Las legales	»	»
Idem.	Las Dueñas (Barrio)	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	La Rambla	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Olalla	Id.	450	Id.	»	»
Zaragoza.	Alarba	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Alcalá de Moncayo	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Murero	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Orera	Id.	450	Id.	»	»
Idem.	Puendeluna	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Valconchán	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Torrelapaja	Id.	350	Id.	»	»
Huesca.	Visaurri	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Santa Engracia	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Aguilar y Torruella	Id.	450	Id.	»	Temporal
Idem.	Castellazo	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Sarbisé	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Fernillos de Huesca	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Chibluco	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Centenero	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Serrés	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Escuain	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Gerbe Gryebal	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Torrelarribera	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Olsón	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Sarsa de Surta	Id.	350	Id.	»	Temporal
Idem.	Seira	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Alerre	Id.	350	Id.	»	»
Navarra.	Vidangos	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Error Izurdiaga	Id.	500	Id.	»	»
Idem.	Escaros	Id.	450	Id.	»	»
Idem.	Eca y Villaveta	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Gazolaz	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Izal	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Sorauren	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Ardaz	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Echarren de Araquil	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Asauza	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Iribas	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Napal	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Ongo	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Arizala	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Otiñano	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Larrión	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Estenoz	Id.	300	Id.	»	»
Logroño.	Villalba	Id.	450	Id.	»	»
Idem.	Medrano	Id.	450	Id.	»	»
Idem.	Ambas Aguas	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Daroca	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Bobadilla	Id.	250	Id.	»	»
<i>Escuelas de párvulos</i>						
Logroño.	Alfaro	Maestra (Auxiliar)	625	No tiene	No tiene	»
Idem.	Cervera	Id.	625	Id.	Id.	»
Idem.	Calahorra	Id.	625	Id.	Id.	»
Zaragoza.	Quinto	Id.	500	Id.	Id.	»

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Serán admitidos al concurso de las Escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud; más para optar á Escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

El orden de preferencia en este concurso será el siguiente:

1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez Escuelas en propiedad, pertenecientes á la primera clase de las señaladas en el art. 4.º del vigente reglamento.

2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

3.º Años de servicio, acumulando uno más por el título Superior y dos por el Normal.

4.º Oposiciones aprobadas.

5.º Superioridad de título á falta de servicios.

6.º Resultados en la enseñanza.

7.º Servicios interinos. (Art. 48).

Las Escuelas de niñas y párvulos se proveerán solamente en Maestras, las de niños en aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta en Maestras, y solo en defecto de éstas en Maestros. (Artículos 2.º y 3.º).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra; y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen impedimento físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado. (Artículo 27).

Dichas instancias se dirigirán á este Rectorado, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial. (Art. 25).

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el Maestro de consignar, bajo su firma, la clase, grado, sueldo y poblaciones en que radicquen las Escuelas que solicita. (Art. 26).

El plazo para la presentación de documentos terminará á las dos de la tarde del día en que se cumplan dos meses, á contar desde el día que publique la convocatoria del concurso la *Gaceta de Madrid*. (Art. 24).

Los Maestros y Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursen aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos en el reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron. (Art. 28).

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Julio de 1898.—El Rector, Doctor Antonio Hernández.